

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA.

Expediente 2024/NOR/0004.

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 23 de octubre de 2024, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Por su parte, el referido artículo 9 del citado Decreto determina, en su apartado g), que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción cuarta, apartado 2.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, establece que, una vez recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo proponente, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador remitido, de fecha 22 de octubre de 2024, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I. El artículo 36 de la Constitución Española dispone que *“La Ley regulará las peculiaridades propias de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos”*.

En este sentido, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, los define en su artículo 1.1 como *“Corporaciones de derecho publico, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”*. El artículo 1.3 añade que *“Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	30/10/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EEKGFQFH379VGWUMSA2HP3A4	PÁG. 1/9	



servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional”.

Por su parte, el artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, competencia exclusiva en materia de “Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado”.

En ejercicio de esas competencias, se aprobó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. Su artículo 10 dispone lo siguiente:

“1. La creación de colegios profesionales se acordará por Ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de Ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión.

3. Sólo se podrán crear nuevos colegios profesionales respecto de aquellas profesiones que tengan titulación universitaria oficial, así como de aquellas profesiones cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de una determinada habilitación otorgada por la Administración pública competente.

4. Los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario”.

Dicho desarrollo se contiene en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Con el presente anteproyecto de ley se procede a la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, entendida ésta como la ciencia que estudia los comportamientos delictivos y las reacciones sociales ante ella.

II.- Respecto a la **competencia** para la aprobación de esta ley debe partirse del precitado artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado, que en esta materia se encuentra recogida, como hemos visto, en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

A esta competencia se suma la competencia exclusiva que, conforme al artículo 47.1.1.^a del texto estatutario, corresponde a la Comunidad sobre autoorganización y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización.

De acuerdo con el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las competencias exclusivas comprenden la potestad legislativa, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO MORILLA FRIAS

30/10/2024

MANUEL RODRIGUEZ RUIZ

MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO

VERIFICACIÓN

Pk2jm3EEKGFQFH379VGWUMSA2HP3A4

PÁG. 2/9





Con respecto a la potestad legislativa, el artículo 106.1º del propio Estatuto de Autonomía atribuye al Parlamento de Andalucía entre sus funciones “*El ejercicio de la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma, así como la que le corresponda de acuerdo con el artículo 150.1 y 2 de la Constitución*”, declarando en su artículo 108 que el Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes. Por lo que se refiere a la iniciativa legislativa, esta corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno (artículo 111.1).

La iniciativa legislativa por parte del Consejo de Gobierno viene también reconocida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al establecer que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de ley, autorizar su remisión al Parlamento de Andalucía y acordar, en su caso, su retirada (artículo 27.2). En este mismo sentido, el artículo 43.1 dispone que “*El Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el Estatuto de Autonomía mediante la aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Parlamento de Andalucía*”. El apartado 4 del mismo artículo 43 añade que la Consejería proponente elevará el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno, a fin de que este lo conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Así, el artículo 21.3 de la propia Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluye entre las atribuciones de las personas titulares de las Consejerías como integrantes del Consejo de Gobierno, la de proponer a este último los anteproyectos de ley relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

En ese sentido, el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone en su párrafo i) que a ésta le corresponde la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de colegios profesionales, cuyo régimen jurídico y registro atribuye el artículo 11.5 a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Finalmente, el apartado sexto del referido artículo 11 también le atribuye la competencia sobre la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de competencias de la propia Dirección General.

De este modo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, está legitimado para aprobar como proyecto de ley y remitir al Parlamento de Andalucía el texto objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, es conforme a lo dispuesto en el antes citado artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce tanto para proponer la norma como para su posterior presentación y aprobación, así como sobre el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de la norma legal se deberán seguir los trámites que se establecen en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	30/10/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EEKGFQFH379VGWUMSA2HP3A4	PÁG. 3/9	



Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En este sentido, le sigue resultando aplicable la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en los términos previstos en su disposición transitoria primera. Ello es así porque el Acuerdo de inicio del procedimiento para la elaboración de esta norma se firmó con anterioridad a que surtiera efectos el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Igualmente, en el ejercicio de la iniciativa legislativa se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, por comunicación interior recibida el 11 de marzo de 2024, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (de 6 de marzo de 2024) del presente anteproyecto de ley y copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) Resolución de fecha 30 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto que nos ocupa.
- b) Diligencia de 4 de enero de 2024, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 1 de diciembre hasta el 26 de Diciembre de 2023, ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Criminología de Andalucía, en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/463162.html>. Durante el periodo de exposición, no se han recibido aportaciones en la cuenta de correo participa.cjalfp@juntadeandalucia.es”.*

Se cumple así con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a cuyo tenor: “*Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía*”.

- c) Borrador de Memoria justificativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Borrador de la Memoria económica, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (el cual debe entenderse vigente a estos efectos pese a su derogación en los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	30/10/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EEKGFQFH379VGWUMSA2HP3A4	PÁG. 4/9	



términos del apartado tercero de la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por la razón antes expuesta).

- e) Conformidad de la Viceconsejería, de 20 de febrero de 2024, a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Sin perjuicio de lo anterior, emitió una nota de observaciones al texto, las cuales fueron valoradas por el Servicio de Asociaciones y Colegios Profesionales de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe de 8 de marzo de 2024.

Además, constaba entre la documentación remitida la Solicitud presentada por la Asociación Andaluza de Criminólogos (ANDACRIM), con fecha 23 de enero de 2023, para el inicio de la tramitación del procedimiento para la creación del Colegio Profesional de Criminología de Andalucía.

En este punto, el artículo 10.1 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, dispone que el procedimiento administrativo relativo a la creación de nuevos colegios profesionales será iniciado a solicitud de las personas profesionales interesadas. El apartado segundo enumera la documentación que debe acompañar a la solicitud de creación del nuevo colegio profesional. Este precepto fue recientemente modificado por el precitado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero. En este sentido, su disposición transitoria trigésimo cuarta establece que “*Las modificaciones previstas en este Decreto-ley en materia de colegios profesionales y consejos andaluces de colegios profesionales se aplicarán a aquellos procedimientos iniciados o en tramitación con anterioridad a su entrada en vigor*”. De la memoria justificativa se desprende que la solicitud presentada cumple con los requisitos documentales que exige la nueva redacción del artículo 10.2.

El Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica emitió su informe de validación con fecha 21 de marzo de 2024, el cual fue valorado por el mencionado Servicio de Asociaciones y Colegios Profesionales de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe de 5 de abril de 2024.

Con la misma fecha 5 de abril de 2024, el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación firmó la documentación antes identificada como “borrador”, así como la siguiente:

- a) Memoria de adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Informe de Evaluación del Impacto de Género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- c) Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, en relación con el informe preceptivo contemplado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO MORILLA FRIAS

30/10/2024

MANUEL RODRIGUEZ RUIZ

MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO

VERIFICACIÓN

Pk2jm3EEKGFQFH379VGWUMSA2HP3A4

PÁG. 5/9





- d) Informe de valoración de las cargas administrativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

No consta entre la documentación remitida durante la tramitación de la norma el Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia, regulado por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

No obstante lo anterior, en la Memoria Justificativa se hace constar que “*la regulación prevista en el anteproyecto, que tiene por objeto la creación de un Colegio Oficial de Criminología, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia*”.

En este sentido, el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, desarrollada por el recientemente derogado Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dispone que todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas. De no considerarse susceptible de repercutir sobre tales derechos, el propio centro directivo que inste el proyecto normativo lo hará constar en su tramitación. De esta manera, puede entenderse cumplido el trámite previsto en la normativa antes referenciada.

Tampoco consta la Memoria sobre el Impacto en la Familia, prevista en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación con la disposición final decimoquinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. A la necesaria evaluación de enfoque de los derechos de la familia se refiere también el precitado artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

Sin perjuicio de lo anterior, la memoria justificativa señala a este respecto que “*la regulación prevista en el anteproyecto no es susceptible de tener impacto en las familias*”.

Tras Propuesta del Director General de Justicia Juvenil y Cooperación de 5 de abril de 2024, por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, fechado a 9 de abril de 2024, se ordenó la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consta certificado de 23 de abril de 2024 del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y Secretario de Actas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el que se se certifica “*Que, en el Acta de la sesión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de abril de 2.024, en relación con el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, consta, literalmente, lo siguiente: El Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública presenta el anteproyecto de Ley elaborado por su Consejería [...] El Consejo de Gobierno, tras conocer la iniciativa legislativa presentada, acuerda que se continúe con la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como proyecto de Ley*”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO MORILLA FRIAS

30/10/2024

MANUEL RODRIGUEZ RUIZ

MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO

VERIFICACIÓN

Pk2jm3EEKGFQFH379VGWUMSA2HP3A4

PÁG. 6/9





De conformidad con lo establecido en los artículos 43.6 y 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por Resolución de 7 de mayo de 2024, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación acordó someter a información pública el anteproyecto de ley, siendo publicada dicha Resolución en el BOJA número 98, de 22 de mayo de 2024.

Figura en el expediente Diligencia de 13 de junio de 2024, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de esta Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 23 de mayo hasta el 12 de junio de 2024, ambos inclusive, trámite de Información Pública sobre el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, en la dirección web:*

<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/499231.html>”.

Además, con fecha 9 de mayo de 2024, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación adoptó la decisión de someter el proyecto normativo al trámite de audiencia.

Las alegaciones recibidas en ambos trámites fueron valoradas por la citada Dirección General a través de su Servicio de Asociaciones y Colegios Profesionales mediante informe de 17 de julio de 2024.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitido con fecha 24 de julio de 2024.
- b) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 2.3 del entonces vigente Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera). Emitido con fecha 26 de julio de 2024.
- c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Emitido con fecha 31 de julio de 2024.
- d) Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía). Emitido con fecha 29 de julio de 2024.
- e) Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía). Tras reformular el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	30/10/2024	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EEKGFQFH379VGWUMSA2HP3A4	PÁG. 7/9	



actividades económicas, así como proceder a la cumplimentación del Anexo II de la citada Resolución (ambos suscritos el 31 de julio de 2024 por el Director de Justicia Juvenil y Cooperación), el informe fue emitido con fecha 15 de octubre de 2024.

Dichos informes preceptivos fueron valorados mediante informe de 18 de octubre de 2024 por el Servicio de Asociaciones y Colegios Profesionales de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

Atendiendo a las valoraciones recibidas, con fecha 22 de octubre de 2024 se incorpora una adenda a la Memoria justificativa y a la Memoria de adecuación a los principios de buena regulación.

Se recuerda que una vez emitido este informe habrá de consultarse al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, será necesario solicitar al mismo el correspondiente Dictamen.

Finalmente, deberá solicitarse Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 17.2 de su Ley reguladora (Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Se **estructura** en una exposición de motivos y una parte dispositiva que cuenta con nueve artículos. La parte final se compone de una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Cuarta. Comentarios al contenido.

Se comprueba que en el nuevo borrador del anteproyecto de ley se ha tenido en cuenta casi la totalidad de las observaciones formuladas por el Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica en su informe de validación de 21 de marzo de 2024, así como las resultantes de los diferentes informes preceptivos recabados. La no inclusión del resto de consideraciones ha sido justificada por el centro directivo proponente en sus informes de valoración.

Así, declarándose en el expositivo del anteproyecto que la Criminología no figura como profesión con reconocimiento oficial en la Unión Europea en los anexos del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, se ha suprimido la mayoría de las referencias a los términos “*profesional*” y “*profesionales*” respecto a las personas o a las actividades propias de la titulación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO MORILLA FRIAS

30/10/2024

MANUEL RODRIGUEZ RUIZ

MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO

VERIFICACIÓN

Pk2jm3EEKGFQFH379VGWUMSA2HP3A4

PÁG. 8/9





Asimismo, se ha completado el contenido del artículo 3 (“*Ámbito personal*”), especificándose que el título tiene la condición de «oficial universitario», así como la exigencia de que el título extranjero ha de ser equivalente a los nacionales.

De igual modo, en el artículo 8 (“*La asamblea constituyente*”) se ha modificado su redacción para intentar dejar más claro el momento en que, conforme a ley, la corporación adquiere personalidad jurídica. No obstante, después de hacer referencia a “*la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales*”, se indica que con la constitución del “*órgano de gobierno*” (en singular), el Colegio adquirirá personalidad jurídica y plena de obrar, generando dudas sobre a qué órgano en concreto se está refiriendo.

Por su parte, en el artículo 9 (“*Aprobación de los estatutos definitivos por la Administración*”) se ha modificado su redacción para adecuarla a la redacción dada al artículo 24 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, tras el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. No obstante, dado que el nuevo texto remite, respecto a la aprobación definitiva de los estatutos, al Capítulo IV del Título III de la citada ley, se plantea, para su valoración por esa Dirección General, la conveniencia de hacer mención en el título del artículo tanto a la aprobación de los estatutos como a su publicación e inscripción.

Finalmente, y como consideración de carácter forma, se sugiere suprimir la coma que se que se refleja en la segunda línea del párrafo tercero de la parte expositiva entre “*establece*” y “*en el artículo*”.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

La Jefa de la Sección de Legislación

Fdo.: María José Femenías Cañuelo

Vº.B.º:

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,

El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO MORILLA FRIAS

30/10/2024

MANUEL RODRIGUEZ RUIZ

MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO

VERIFICACIÓN

Pk2jm3EEKGFQFH379VGWUMSA2HP3A4

PÁG. 9/9

